CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN Nº 072
FECHA: 04 JUNIO 2021

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de cinco (5) árboles aislados"

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008 y las modificaciones efectuadas a través de resoluciones No. 1.4165 del 30 de abril del 2010 y 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Mediante oficio con radicado 20211100663 del 1 de febrero de 2021, el señor **JUAN IGNACIO PUPO GARCIA,** identificado con cédula de ciudadanía No 78.969.113, solicita a la CAR-CVS, permiso de aprovechamiento forestal para "tala" de cinco (5) árboles aislados, cuatro (4) de níspero (Manikara zapota) y uno (1) de palma real (Roystonea Regia), los individuos presentan afectaciones fitosanitarias generando riesgo para los transeúntes de la zona con constantes caídas de ramas, así mismo, originando daños en el tejado de su vivienda y las raíces de los árboles están ocasionando perjuicios a la infraestructura física de su residencia, por lo cual solicita la intervención por parte de la entidad competente.

Mediante oficio radicado No 20212103814 el día 10 de mayo del 2021, la CAR-CVS, envía al usuario liquidación por concepto de evaluación ambiental.

Mediante oficio radicado No 20211100663 el día 12 de mayo del 2021, el señor **JUAN IGNACIO PUPO GARCIA,** identificado con cédula de ciudadanía No 78.969.113 radica copia del pago realizado a la CAR – CVS por concepto de evaluación ambiental.

Se inicia trámite administrativo de aprovechamiento de árboles aislados a través del Auto N° 042 del 05 de mayo de 2021.

Que mediante la Resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el acuerdo N°. 94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de las subsedes de la Corporación'', se desarrollo la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de agosto de 2008.

Que mediante la Resolución No. 1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la Resolución Nº. 2-3307 del 27 de Abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones Nº 1.2501 de 25 de Agosto del 2008 y Nº 1-4165 del 30 de Abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para

el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que los funcionarios de la CVS, **ADOLFO ANTONIO TAPIA GOMEZ** y **DELIMBERTO PÉREZ RICARDO,** practicaron visita y rindiron informe técnico de visita **2021- 166**, de fecha 25 de marzo de 2021, señalando algunos aspectos técnicos descrita en el respectivo informe así.

LOCALIZACIÓN: Carrera 2 # 68-13 barrio el recreo de la ciudad de Montería - Córdoba, en las coordenadas: N 8°46'53.58556" O 75°52'9.60694" N 8°46'53.95577" O 75°52'9.31695" N 8°46'54.01356" O 75°52'9.62315 N 8°46'54.26093" N 75°52'9.17182" N 8°46'54.33527" O 75°52'9.31329".

ANTECEDENTES

En atención a la comunicación remitida por el señor **JUAN IGNACIO PUPO GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No 78.969.113**,** a través del radicado N° 20211100663 del 1 de febrero de 2021, solicita a la institución el aprovechamiento forestal de cinco (5) árboles aislados cuatro (4) de níspero (Manikara zapota) y uno (1) de palma real (Roystonea Regia) ubicado específicamente en la Carrera 2 # 68-13 barrio el recreo, en las coordenadas: N 8°46'53.58556" O 75°52'9.60694" N 8°46'53.95577" O 75°52'9.31695" N 8°46'54.01356" O 75°52'9.62315 N 8°46'54.26093" N 75°52'9.17182" N 8°46'54.33527" O 75°52'9.31329" del municipio de Montería - Córdoba.

Se realiza la visita de verificación el día 25 de marzo de 20201, por el cual se rinde el presente informe.

CONSIDERACIONES

En cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, tiene como funciones:

- Numeral 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

- Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los

recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

- Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

- Numeral 17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

- Numeral 20. Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura, cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

- Numeral 23. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirlas en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

Que el señor **JUAN IGNACIO PUPO GARCIA,** identificado con cédula de ciudadanía No 78.969.113, quien es el propietario de la vivienda ubicados en la carrera 2 # 68 - 13 barrio el recreo de la ciudad de montería - córdoba, fue quien atendió visita de los funcionarios de la Corporación CVS.

El solicitante indica que requiere permiso para el aprovechamiento de Cinco (05) árboles de las especies cuatro (4) de níspero (Manikara zapota) y uno (1) de palma

real (Roystonea Regia) de avanzada edad dentro de su propiedad y que se han visto afectaciones por problemas fitosanitarios, ubicados con las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Coordenadas de los individuos solicitados

NUM.	COORDENADAS	
	N	O
1	8°46'53.58556"	75°52'9.60694"
2	8°46'53.95577"	75°52'9.31695"
3	8°46'54.01356"	75°52'9.62315"
4	8°46'54.26093"	75°52'9.17182"
5	8°46'54.33527"	75°52'9.31329"

Imagen 1. Ubicación espacial de los árboles solicitados

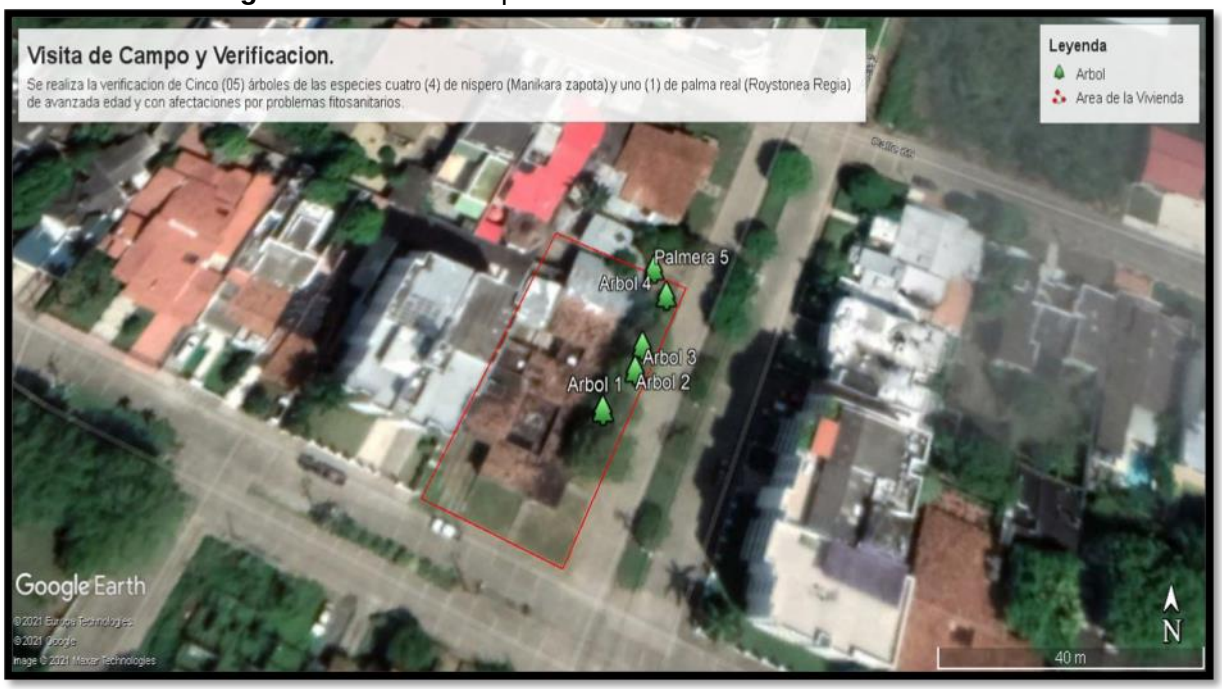

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN Nº 072
FECHA: 04 JUNIO 2021

ACTIVIDADES REALIZADAS

De acuerdo a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional causada por la pandemia COVID-19 se ejecuta visita presencial bajo todos los protocolos de bioseguridad

Durante la visita, se efectuó la valoración del inventario forestal al 100% de Cinco (05) árboles de las especies cuatro (4) de níspero (Manikara zapota) y uno (1) de palma real (Roystonea Regia). En este sentido, se evidenció que los árboles presentan afectaciones fitosanitarias (Frecuente caída de ramas en el tejado de la casa), así mismo se observa que las raíces están generando un daño a la estructura aledaña razón por la cual se solicita el aprovechamiento forestal.

Se realiza la medición en campo con cinta diamétrica obteniendo la medida de DAP, altura y coordenadas. Se verifico que los árboles solicitados estuvieran debidamente con la marcación con pintura en aceite para la posterior verificación del inventario forestal.

La fórmula para el cálculo de volumen fue la siguiente:

$$V = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * H * ff$$

Cabe resaltar que se utilizó factor forma de 0,65.

Es de indicar que por la actual circunstancia climática que se están presentando aumentan las posibilidades de riesgo de caída de los árboles, como lo son las Ventiscas, lluvias, humedad, inundaciones que desestabilizan del suelo provocando que el importante tamaño de los árboles más longevos por su peso venza la resistencia del suelo y se volqueen.

La especie, el diámetro a la altura del pecho (DAP), la altura estimada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la siguiente tabla:

Tabla No. 2. Datos Dendrométricos (Diámetro (m), Altura (m), Volumen (m^3))

NUM.	Nombre común	Nombre Científico	*Familia*	CAP (m)	DAP (m)	HT (m) Altura Total Calculada	Vol. (m3) Total	ACTIVIDAD
1	Níspero	Manilkara zapota	Sapotaceae	2.82	0,90	14	5,76	Tala

2	Níspero	Manilkara zapota	Sapotaceae	1.81	0,58	14	2,37	Tala
3	Níspero	Manilkara zapota	Sapotaceae	2.51	0,80	14	4,56	Tala
4	Níspero	Manilkara zapota	Sapotaceae	2.19	0,70	13	3,23	Tala
5	Palma rea	Roystonea regia	Arecaceae	1.10	0,35	15	0,94	Tala
						Total m³	**16,86**	

En la Tabla No 2. Se anexaron la especie arbórea cuatro (4) de níspero (Manikara zapota) y uno (1) de palma real (Roystonea Regia), que se encuentran ubicados en la carrera 2 # 68 - 13 barrio el recreo de la ciudad de Montería – Córdoba. El volumen total a aprovechar es de (16,86 m^3) de madera.

Para el caso específico de los árboles se evidencia arboles con afectaciones fitosanitarias principalmente en ramas y base, cabe mencionar que los árboles que presentan pudrición en la base se presentan por afectación de comején.

Registro Fotográfico:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN Nº 072
FECHA: 04 JUNIO 2021







TASA POR CONCEPTO APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ACUERDO AL DECRETO 1390 DEL 02 DE AGOSTO DE 2018 Y RESOLUCIÓN 1479 DEL 03 DE AGOSTO DE 2018.

Dentro de las especies caracterizadas se evidencian que la especie arbórea Níspero (Manikara zapota) pertenece a la CATEGORÍA DE ESPECIES ESPECIALES con un volumen de 15.92 m^3 y la Palma Real (Roystonea Regia) se encuentra en la CATEGORÍA OTRAS ESPECIES MADERABLES con un volumen de 0.94 m^3 para un total de 16,86 m^3 de madera.

Tabla 3. Tasa por concepto de aprovechamiento de árboles aislados

Tarifa mínima 2021	COEFICIENTES								TAFM ($/M³)	M3 del permiso	Valor a cobrar
	CUM	Variable de nacionalidad	CDRB	CEB	CE	CCE	CAA	FR			
32094,88	0,5	0	2	0,0009	Muy especial	2,7	1	0,95	$ 30.490,1	0	$ -
					Especial	1,7		0,6	$ 19.791,8	15,92	$ 315.086,14
					Otras especies	1		0,5	$ 16.047,4	0,94	$ 15.084,59
TOTAL, A PAGAR											$ 330.170,73

Para un total de **DIECISÉIS COMA OCHENTA Y SEIS (16,86m³)** de madera, debe cancelar **TRECIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($330.170,73).** Los cuales deberán consignarse, a favor de la CAR-CVS en la cuenta de ahorros No. 438-51221– 2 del Banco de Bogotá.

Para realizar las actividades de seguimiento, durante los cinco (05) años que dura el mantenimiento de las especies establecidas a manera de compensación el Autorizado deberá cancelar durante los cinco (05) años con incremento del IPC y a partir del primer año, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo la suma de: **OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($ 871.573),** los cuales deberán consignarse, a favor de la CAR-CVS en la cuenta de ahorros No. 438-75432 – 7 del Banco de Bogotá.

CONCLUSIONES

Que la visita al sitio de propietario del Señor **JUAN IGNACIO PUPO GARCIA,** identificado con cédula de ciudadanía No 78.969.113, que la vivienda ubicada en la carrera 2 # 68 - 13 barrio el recreo de la ciudad de Montería – Córdoba, se evidenció que existen Cinco (05) árboles de las especies cuatro (4) de Níspero (Manikara zapota) y uno (1) de Palma Real (Roystonea Regia). En este sentido, se evidenció que los árboles presentan afectaciones fitosanitarias (Frecuente caída de ramas en el tejado de la casa), así mismo se observa que las raíces están generando un daño a la estructura aledaña.

Que por las actuales circunstancias climáticas que se están presentando aumentan las posibilidades de riesgo de caída de los árboles, como lo son las Ventiscas, lluvias, humedad, inundaciones que desestabilizan del suelo provocando que el importante tamaño de los árboles más longevos por su peso venza la resistencia del suelo y se volqueen.

Dentro de las especies caracterizadas se evidencian que la especie arbórea Níspero (Manikara zapota) pertenece a la CATEGORÍA DE ESPECIES ESPECIALES con un volumen de 15.92 m^3 y la Palma Real (Roystonea Regia) se encuentra en la CATEGORÍA OTRAS ESPECIES MADERABLES con un volumen de 0.94 m^3 para un total de 16,86 m^3 de madera.

Que el árbol en mención se encuentra en propiedad privada.

RECOMENDACIONES

Por las consideraciones encontrada en el presente informe se considera viable Autorizar el aprovechamiento forestal al señor **JUAN IGNACIO PUPO GARCIA,**

identificado con cédula de ciudadanía N° 78.969.113, para la **TALA** de cinco (5) árboles aislados, cuatro (4) de níspero (Manikara zapota) y uno (1) de palma real (Roystonea Regia)**,** ubicado en la dirección Carrera 2 # 68 - 13 barrio el recreo del Municipio de Montería - Córdoba. En las siguientes coordenadas:

Tabla 4. Coordenadas de los individuos solicitados

NUM.	COORDENADAS	
	N	O
1	8°46'53.58556"	75°52'9.60694"
2	8°46'53.95577"	75°52'9.31695"
3	8°46'54.01356"	75°52'9.62315"
4	8°46'54.26093"	75°52'9.17182"
5	8°46'54.33527"	75°52'9.31329"

Tabla No. 5. Datos Dendrometricos (Diámetro (m), Altura (m), Volumen (m^3))

NUM.	Nombre común	Nombre Científico	*Familia*	CAP (m)	DAP (m)	HT (m) Altura Total Calculada	Vol. (m3) Total	ACTIVIDAD
1	Níspero	Manilkara zapota	Sapotaceae	2.82	0,90	14	5,76	Tala
2	Níspero	Manilkara zapota	Sapotaceae	1.81	0,58	14	2,37	Tala
3	Níspero	Manilkara zapota	Sapotaceae	2.51	0,80	14	4,56	Tala
4	Níspero	Manilkara zapota	Sapotaceae	2.19	0,70	13	3,23	Tala
5	Palma rea	Roystonea regia	Arecaceae	1.10	0,35	15	0,94	Tala
						Total m^3	**16,86**	

ACTIVIDAD DE TALA

La actividad autorizada de tala de los árboles debe ser realizada por personal capacitado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad

tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizado los trabajos, de tala, se deberán retirar inmediatamente los escombros, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de los servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localizan los árboles, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma.

MEDIDA COMPENSATORIA

Condicionar con el señor **JUAN IGNACIO PUPO GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° 78.969.113, en calidad de propietario del bien inmueble objeto de aprovechamiento, que, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer Diez (10) árboles, por lo tanto, la compensación será de Cincuenta árboles (50) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Montería con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionante de la compensación debe presentar un informe del establecimiento, con las especies sembradas, descripción de cada actividad ejecutada y el registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación en un tiempo no mayor a 6 meses desde realizada la actividad. De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento por cinco (5) años y se debe presentar los informes de mantenimiento en una periodicidad semestral con las evidencias del mantenimiento, las actividades ejecutadas e indicadores de mortalidad y supervivencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN Nº 072
FECHA: 04 JUNIO 2021

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el articulo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva''.

Que según el artículo **2.2.1.1.9.3** del Decreto 1076 del año 2015**.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que a su vez el **Artículo 2.2.1.1.9.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Productos:** "…Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

Que la Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizo especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace actos para el comercio.

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe de visita Nº **2021-166**, de fecha 25 de marzo de 2021, se encuentra viable autorizar el Aprovechamiento Forestal solicitado por el señor **JUAN IGNACIO PUPO GARCIA,** identificado con cédula de ciudadanía N° 78.969.113 del Municipio de Montería- Córdoba.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor **JUAN IGNACIO PUPO GARCIA,** identificado con cédula de ciudadanía N° 78.969.113, para que realice el aprovechamiento forestal de **TALA** de cinco (5) árboles aislados; cuatro (4) de níspero (Manikara zapota) y uno (1) de palma real (Roystonea Regia) relacionadas en la tabla a continuación, localizados en la dirección Carrera 2 # 68 – 13 barrio El Recreo del municipio de Montería, Departamento de Córdoba.

Tabla 2. Datos dendrométricas de los árboles para aprovechamiento forestal.

NUM.	Nombre común	Nombre Científico	*Familia*	CAP (m)	DAP (m)	HT (m) Altura Total Calculada	Vol. (m3) Total	ACTIVIDAD
1	Níspero	Manilkara zapota	Sapotaceae	2.82	0,90	14	5,76	Tala
2	Níspero	Manilkara zapota	Sapotaceae	1.81	0,58	14	2,37	Tala
3	Níspero	Manilkara zapota	Sapotaceae	2.51	0,80	14	4,56	Tala
4	Níspero	Manilkara zapota	Sapotaceae	2.19	0,70	13	3,23	Tala
5	Palma rea	Roystonea regia	Arecaceae	1.10	0,35	15	0,94	Tala
						Total m^3	**16,86**	

Las Actividades se deben realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a **setenta (70)** días hábiles una vez en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

La Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.

ARTÍCULO TERCERO: Condicionar con el señor **JUAN IGNACIO PUPO GARCIA,** identificado con cédula de ciudadanía N° 78.969.113, que, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles, por lo tanto, la compensación será de cincuenta (50) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Montería con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionante de la compensación debe presentar un informe del establecimiento, con las especies sembradas, descripción de cada actividad ejecutada y el registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación en un tiempo no mayor a 6 meses desde realizada la actividad. De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento por cinco (5) años y se debe presentar los informes de mantenimiento en una periodicidad semestral.

ARTÍCULO CUARTO: Durante la actividad se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección. Finalizado los trabajos, de TALA, se deberán retirar inmediatamente o en su defecto en un plazo máximo de 24 Horas los escombros y residuos del Aprovechamiento forestal, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final.

Igualmente, los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras, y se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

PARÁGRAFO: Se advierte al autorizado que, en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará multa por parte de esta **CORPORACIÓN**, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 99 de 1993, y dará lugar a las demás sanciones establecidas por la ley y por la presente resolución para tal fin.

La Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.

ARTÍCULO QUINTO: Los individuos a intervenir que se encuentren en espacio público y son bienes del estado**,** los productos maderables a obtenerse de la actividad autorizada deberán ser entregados en forma de bloques en diferentes dimensiones de acuerdo al diámetro de los individuos, en las instalaciones de la Estación Agroforestal Mocarí – CVS, esto siempre y cuando la madera este en buen estado y susceptible de reutilización de los contrario los residuos vegetales deben ser llevados al sitio de disposición final.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades autorizadas y movilización de los

productos obtenidos. Estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El señor **JUAN IGNACIO PUPO GARCIA,** identificado con cédula de ciudadanía N° 78.969.113**,** cancelará a la Corporación las tasas por aprovechamiento de un volumen establecidas por el gobierno nacional y la Corporación por un volumen de **DIECISÉIS COMA OCHENTA Y SEIS (16,86m^3)** de madera, debe cancelar **TRECIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($330.170,73)**, los cuales deberán ser cancelados en el Banco de Bogotá, cuenta de ahorros Nº438-512212.

ARTÍCULO OCTAVO: El señor **JUAN IGNACIO PUPO GARCIA,** identificado con cédula de ciudadanía N° 78.969.113, deberá cancelar por concepto de Seguimiento a la CVS, durante los cinco (5) años que dura el mantenimiento la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($871.573)**, el valor debe ser cancelado anualmente con incremento IPC, en el Banco de Bogotá, en la cuenta de Ahorros N°43875432-7 a nombre de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge, CVS.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina del Área de Seguimiento Ambiental **CVS.**

PARÁGRAFO: La Corporación **CVS**, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO DÉCIMO: El interesado podrá solicitar prorroga, con quince (15) días de anticipación al vencimiento de la misma, la cual se hará mediante oficio indicando el porqué la necesidad de la prórroga.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar personalmente o por apoderado debidamente constituido el contenido de la presente Resolución al señor **JUAN IGNACIO PUPO GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° 78.969.113, por ser el administrador del espacio privado**,** de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y tendrá vigencia durante todo el tiempo que duren los seguimientos a la Compensación y hasta se cumpla con la medida compensatoria, de acuerdo a los lineamientos planteados en la parte motiva y resolutiva del acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por Rafael Espinosa Forero
Resolución 072 Junio 04/21

RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado,
Área de Seguimiento Ambiental **CVS**